



## FEDERACION CHILENA DE REMO

Calle Serrano N° 73 Of 506, met. U. de Chile

federemochile@gmail.com

FONO + 56 961127358 998868046

1

### **PROTOCOLO CONTRA EL ACOSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y MALTRATO EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DEL REMO**

#### **POLÍTICA INSTITUCIONAL**

La aplicación de las disposiciones de la ley N° 21.197, del Protocolo General y de los principios que éste consagra, establecen un nuevo estándar de seguridad de la actividad deportiva en contra de las conductas vulneratorias, el que se fundamenta en la responsabilidad de los actores implicados, la prevención, y la creación de los canales formales que permitan las denuncias de casos, sus respectivas sanciones y su monitoreo. En virtud de lo anterior, la Federación Chilena de Remo declara:

I.- La Federación Chilena de Remo, en adelante indistintamente FEDEREMO, es una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro del tipo Organización Deportiva, que tiene por objetivo general la promoción y fomento del deporte del remo en sus modalidades formativas, recreativas, competitivas, de alto rendimiento y proyección internacional, así como la representación de sus miembros en el ámbito nacional e internacional.

Además es un espacio de encuentro entre deportistas y entrenadores, maestros y discípulos, que participan y dan vida a un proceso de enseñanza y aprendizaje, como seres inteligentes y libres, dotados de la dignidad inherente a la persona humana, atributos que surgen de su naturaleza única y de sus fines últimos, y que le otorgan derechos inalienables, anteriores y superiores a cualquiera otros. Es la razón por la cual la FEDEREMO acoge a todas las personas que realizan su actividad deportiva, pensando en hacer realidad una vida en comunidad a partir del conocimiento de los derechos y deberes entre sus miembros, contribuyendo así a una mejor formación valórica y ciudadana, y al logro de una convivencia amistosa, participativa, integradora, solidaria, alegre y respetuosa, entre técnicos, deportistas, funcionarios y colaboradores, es decir entre todos los miembros de esta Federación.

II. Es responsabilidad de las autoridades, directorio, profesionales, técnicos, colaboradores, y de todos los deportistas en general, en el ámbito de sus respectivos derechos y deberes, cumplir, hacer cumplir y velar por el respeto de las normativas internas, especialmente el presente protocolo, haciendo posible un efectivo respeto de esos derechos y deberes, en el marco de una vida deportiva federada pacífica y edificante, donde se cultivan los valores institucionales y se respeta el libre discernimiento para adoptar decisiones y realizar actos por cuyos efectos y consecuencias se responde individual o colectivamente, según sean sus responsables directos.

III.- El hostigamiento laboral o técnico, el acoso sexual, el abuso sexual, el maltrato y la discriminación y cualquier abuso de poder o presión indebida, constituyen una grave agresión a la libertad individual y a la dignidad personal, y forman parte de los actos inaceptables en la convivencia y en la cultura institucional, que deben ser formalmente investigados de acuerdo a los procedimientos definidos para estos casos, y sus autores debidamente sancionados, de manera que prevalezca el derecho a una efectiva defensa de las víctimas, y el derecho a reclamar la restitución de la honra, el respeto o los valores humanos comprometidos en las situaciones de intimidación, coacción, discriminación y violación de derechos que hayan afectado la dignidad y la autoestima de las víctimas.

IV.- El presente Protocolo tiene por objeto hacer posible ejercer el derecho a hacer frente a situaciones ilegítimas que afecten a algún miembro de nuestra Federación, y muy especialmente de hostigamiento laboral o técnico, el acoso sexual, el abuso sexual, el maltrato y la discriminación y cualquier abuso de poder o presión indebida, disponiendo canales permanentes, seguros y confidenciales para recoger y procesar reservadamente las denuncias de las personas afectadas por actos de esta naturaleza, sean éstas víctimas o testigos; y proveer un procedimiento formal e idóneo para la investigación y el pleno esclarecimiento de los hechos denunciados, garantizando también la presunción de inocencia del inculpado, mientras no se demuestre lo contrario.

V.- Sin perjuicio de lo anterior, la FEDEREMO ofrecerá apoyo legal y psicológico comprometiéndose a realizar gestiones para la derivación a instituciones que se encuentren con convenio ya sea con la Federación y/o COCH a través de la Oficina por el respeto en el deporte. psicológico durante el transcurso de la investigación, a aquellos miembros de la FEDEREMO que, habiendo sido víctimas o testigos de actos que importen un menoscabo de su dignidad y derechos, lo requieran; y colaborará en el cumplimiento de las medidas de reparación que el informe de la investigación haya impuesto a los responsables. Lo anterior, teniendo presente que el alcance de lo que puede resolver una institución deportiva, como nuestra FEDEREMO, tiene como límites aquellos que imponen las leyes, las normativas que regulan a las Federación deportivas, Comité Olímpico y sus propios objetivos institucionales.

VI.- Es un imperativo de las autoridades y colaboradores de la FEDEREMO, cautelar la observancia del ordenamiento normativo interno y la correcta aplicación y vigencia de los Estatutos, Reglamentos y Protocolos de nuestra institución.

VII. Finalmente, la formalización del presente Protocolo, se verán complementados con iniciativas formativas, comunicacionales y administrativas, insertas en una política de prevención y asistencia, que la FEDEREMO incrementará en la perspectiva de instalar una Cultura de Respeto a los derechos y dignidad de las personas que a diario desarrollan una parte importante de sus vidas en esta Federación.

## MARCO LEGAL

### Normas Internacionales

- **Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>**

Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

- **Convención Americana de Derechos Humanos denominado Pacto de San José de Costa Rica<sup>2</sup>**

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- **Convención sobre los derechos del Niño<sup>3</sup>**

Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

---

<sup>1</sup> <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1000396>

<sup>2</sup> <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=16022>

<sup>3</sup> <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=15824>

- **Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer<sup>4</sup>**

Los Estados partes de la presente convención convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

### **Normas Nacionales**

Nuestra legislación, regula y pena las diversas conductas de agresión ya sea física, psicológica o de carácter sexual, es así como nuestro Código penal tipifica el delito de violación contra mayor de 14 y menor de 18 años (propia) en el artículo 361, violación contra menor de 14 años (impropia) en el artículo 362, el estupro en su artículo 363, abuso sexual calificado en artículo 365, abuso sexual contra mayor de 14 y menor de 18 años (propia) en el artículo 366, abuso sexual contra menor de 14 años (impropio) en el artículo 366 bis, define acción sexual en el artículo 366 ter, acciones de significación sexual ante menor de edad en el artículo 366 quater.

Del mismo modo, se tipifica agravante especial por la calidad del sujeto que comete estas conductas en el artículo 368 y 368 bis del mismo cuerpo legal.-

Por su parte, el mismo cuerpo legal tipifica el delito de lesiones entre los artículos 395 y siguientes. Por su parte, la ley 21.013 tipifica el nuevo delito de maltrato y aumenta la protección para las personas en situación especial. Del mismo modo, cuando se trate de delitos cometidos contra menores de edad, existe normativa en materia de familia atingente, cuyo foco es la protección del niño, niña o adolescente víctima, contemplando el procedimiento, normas, medidas de protección aplicables, en el Código Civil, ley 19.968, 14.908 y 16.618.

A su vez, la legislación laboral contempla el acoso sexual y aparece por vez primera en el ámbito del derecho chileno con la Ley 20.005, de 18 de marzo de 2005, la cual *tipifica y sanciona el acoso sexual*, introduciendo el art. 2° en el Código Trabajo una definición de acoso sexual. Del mismo modo, se regula el procedimiento, medidas de resguardo y sanciones que se aplican contempladas en el Título IV, Libro II del cuerpo legal del ramo.-<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=127037>

<sup>5</sup> Protocolo Institucional contra el Maltrato, acoso y abuso sexual en el deporte Federado, Comité Olímpico de Chile.

## DEFINICIONES

A objeto de la buena comprensión del presente documento, es importante considerar los siguientes conceptos:

- **Acoso sexual:** Todo comportamiento de naturaleza o connotación sexual, sea éste insinuación, conducta o requerimiento, efectuado por cualquier medio, que produzca o pueda producir una vulneración o atentado en contra de la dignidad y libertad de una persona, haciendo que ésta se sienta intimidada, coaccionada, discriminada u ofendida. El acoso sexual se puede perpetrar de manera verbal, psicológica o física, a través de gestos, actos o palabras, tanto de manera presencial (individual o grupal) como por cualquier medio o instrumento no presencial, tales como teléfono, mensajes grabados o escritos, correo electrónico, internet y redes sociales, medios escritos, digitales o virtuales en todo su espectro y que amenacen o perjudiquen su situación deportiva o sus oportunidades de competición.

Es importante considerar, que este tipo de actuar lo puede realizar, así como puede ser víctima, cualquier persona perteneciente al ecosistema deportivo, (entendiendo por esto a todos quienes participan del deporte federado, tales como deportistas, entrenadores, funcionarios, apoderados, etc...) este delito, se encuentra explícitamente normado en el artículo 366 ter del Código Penal.

- **Abuso Sexual:** El artículo 366 de Código penal lo define como *“el que abusivamente realizare acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de 14 años (...)”*.

Del mismo modo, el artículo 366 bis reza *“el que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de 14 años (...)”*.

- **Hostigamiento:** Se entenderá por “Hostigamiento” todo comportamiento que conlleve una acción que busca fastidiar de manera reiterada o insistente, presionar, vituperar, violentar, rebajar o agraviar a otra persona, en razón de su condición social, nacionalidad, raza, etnia, creencia o religión, orientación sexual, o cualquier otra expresión de discriminación arbitraria, que provoque o pudiere provocar en el afectado, menoscabo, maltrato, humillación, descrédito o exclusión. Con todo, no se consideran dentro del ámbito de estas conductas, las calificaciones y/o evaluaciones técnicas efectuadas por los miembros del cuerpo Técnico en el ámbito de sus obligaciones deportivas. -

- **Maltrato:** Se entenderá por “Maltrato”, en cualquier relación interpersonal o actividad de dos o más personas, las agresiones físicas, maltratos verbales, ofensivos, descalificatorios o agraviantes, y toda acción de fuerza o expresión verbal que infiera un daño, una ofensa o un perjuicio moral a otra persona, cualquiera sea la circunstancia; las cuales serán sancionadas a todo evento, por estimarse absolutamente reñidas con los valores y principios éticos institucionales. Estas conductas están proscritas en la FEDEREMO, aun cuando medie la pasividad, tolerancia o aceptación de la o las personas que sean objeto de tales actos.-

- **Discriminación** La ley N° 20.069 que establece medidas contra la discriminación señala en su artículo 2° que se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

**El Rechazo Expreso de la Víctima:** El rechazo de la víctima no constituye un requisito o exigencia imprescindible para identificar o calificar una situación como hostigamiento, violencia o acoso sexual, especialmente cuando la víctima del comportamiento indeseado está o se siente intimidada, inhibida o imposibilitada de manifestarse libremente, por encontrarse en situación de vulnerabilidad o inferioridad física o psicológica, o bajo una relación de asimetría jerárquica o deportiva.

#### **DELITOS PENALES EN CHILE**

Los delitos sexuales se encuentran todos descritos y sancionados en el Código Penal, siendo los de mayor conocimiento relevancia los siguientes:

Violación (Art. 361 del CP)

Violación impropia (Art. 362 del CP)

Violación con homicidio (Art. 372 bis del CP)

Estupro (Art. 363 del CP)

Abuso sexual (Arts. 365 bis y 366 del CP)

Abuso sexual infantil (Art. 366 bis del CP)

Abuso sexual infantil impropio (Art. 366 quáter del CP)

#### **DESCRIPCIÓN DE LA FISCALÍA - MINISTERIO DEL INTERIOR**

Los delitos sexuales son todos aquellos actos que atentan contra la libertad e indemnidad sexuales de las personas, independientemente de su edad, estrato social, raza, etnia, sexo o nacionalidad. Los niños y niñas son más vulnerables a ser víctimas de estos delitos por parte de una persona mayor, ya que muchas veces se ocupa la fuerza física, la presión o el engaño. En este ámbito no existe el consentimiento de la víctima, menos en el caso de los menores de edad, porque tienen experiencias, madurez biológica y expectativas muy distintas a las de un adulto.

En la mayoría de los casos, los delitos sexuales ocurren a través de un proceso gradual y no en un evento único. Entre los delitos sexuales de mayor ocurrencia se encuentran la violación y el abuso sexual, y en el caso de tener como víctima a menores de 14 años, siempre constituyen delitos que se deben denunciar.

## **SUJETOS AFECTOS AL PROTOCOLO**

Al presente protocolo se encuentran afectas las siguientes personas:

- Dirigentes de la FEDEREMO.-
- Funcionarios/as de la FEDEREMO.-
- Funcionarios/as externos que presten servicios a la FEDEREMO.-
- Dirigentes de clubes o asociaciones afiliados a la FEDEREMO.-
- Funcionarios/as de Clubes y Asociaciones adscritas a la FEDEREMO.-
- Entrenadores/as.-
- Deportistas FEDEREMO.-
- Apoderados/as y personas a cargo del cuidado de deportistas Federados. A este respecto es importante destacar que se entiende por apoderado en los menores de edad a sus padres y/o quien tenga a cargo el cuidado de dicho menor de edad o sea su adulto responsable, además cualquier persona que de manera voluntaria, ad honores u otro similar participe en actividades federadas y además afiliados a los clubes y asociaciones adscritas a de la Federación de Remo. FEDEREMO.-

## **AMBITO DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO**

### **APLICACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL**

El presente protocolo, operará en todo el territorio nacional, especialmente en los recintos de la FEDEREMO, clubes o asociaciones afiliados a la FEDEREMO o bien actividades que se realicen, estando obligados al cumplimiento de este, todos los sujetos señalados en el título anterior de este protocolo.

### **APLICACIÓN DEL PROTOCOLO EN EVENTOS INTERNACIONALES.-**

Cualquier miembro de la delegación de la FEDEREMO, o persona que se encuentre representando al país y/o a la FEDEREMO en un evento internacional, ya sea mega evento deportivo, o bien, evento deportivo específico de su disciplina, deberá respetar y cumplir con el presente protocolo.

### **DENUNCIA Y PROCEDIMIENTO**

El cargo de Responsables Institucionales de la aplicación de los procedimientos de denuncia establecidos en el presente Protocolo, serán la persona que ocupe el cargo de Gerente Administrativo y lo subrogara la persona que se desempeñe en el cargo de secretaria de la federación de remo. (Srta. Leslie Rojas Escanilla y Srta. Daniela Martínez González).

Él o la denunciante, podrán recusar la intervención del Responsable Institucional por cualquier motivo que estime pertinente, en este caso deberá actuar el siguiente funcionario no inhabilitado y si éste resulta también objeto de recusación, la denuncia respectiva se remitirá al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo

Las denuncias se podrán realizar de las siguientes maneras:

- **VÍA PRESENCIAL:** Cualquier víctima, testigo o tercero interesado, puede realizar la denuncia respectiva ante el Gerente Administrativo y lo subrogara la secretaria de la Federación.
- **VÍA CORREO ELECTRÓNICO:** Con el objetivo de hacer más expedita la entrega de información y denuncia de hechos constitutivos de malas prácticas, las víctimas, testigos o terceros interesados pueden denunciar enviando toda la información del caso a la casilla de correo electrónico federemochile@gmail.com, quienes recibirán un correo de respaldo de recepción de los antecedentes.-
- **CONTENIDO DE LA DENUNCIA:** Identificación clara de quien ha sido afectado por la situación de hostigamiento, violencia o acoso sexual que se denuncia / datos de contacto del afectado, número de teléfono y correo electrónico / club y asociación al cual se encuentra adscrita la presunta víctima / un relato de los hechos esenciales en que se funda la denuncia / acompañar las pruebas y antecedentes de que se disponga / nómina de testigos de los hechos denunciados / fecha y lugar de la denuncia / identificación completa del tercero denunciante, cuando la denuncia la efectúa una persona distinta de la presunta víctima.
- **DENUNCIA VERBAL:** El procedimiento de denuncia también podrá ser verbal, en cuyo caso se levantará acta de los datos y antecedentes señalados en el inciso anterior, indicándose además la fecha y el lugar, oficina o dependencia en donde se efectúa la denuncia verbal; identificación de la persona ante quien se formaliza la denuncia, la que además levantará el acta respectiva. Una copia íntegra del acta, debidamente firmada por el denunciante y por la autoridad receptora de la denuncia, se entregará al denunciante como testimonio de formalización de su denuncia.

#### **FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES INSTITUCIONALES.**

- Recibir oficialmente las denuncias que lleguen a su conocimiento, por conductas vulneratorias, y que afecten a alguno de sus trabajadores, dirigentes, entrenadores y/o deportistas.
- Efectuar de manera oportuna y diligente, todas las actuaciones correspondientes a los procedimientos de intervención previstos en el presente Protocolo, desde el momento en que haya recepcionado oficialmente una denuncia, hasta su total despacho.
- Recibir oficialmente una denuncia, y establecer contacto de manera rápida y expedita con él o la denunciante, sea de manera personal, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio disponible, dentro de un plazo máximo de 48 horas desde su conocimiento de la denuncia.



- Cuando se establezca que los hechos denunciados afectan a un niño, niña o adolescente, deberá comunicar diligentemente estos hechos sus padres o tutores, estableciendo contacto con ellos de manera expedita, en un plazo que en todo caso no puede exceder las 24 horas, con el propósito de comunicarles los hechos y las acciones a seguir por parte de la organización deportiva.
- Deberá abrir un expediente singularizado y mantener registro documental respecto de cada uno de los casos denunciados que sean sometidos a su conocimiento.
- Deberá evaluar, los antecedentes y la naturaleza de los hechos denunciados, empleando en ello sus conocimientos y experiencia, de forma de discernir si tales hechos revisten o no caracteres de delito, dentro de un plazo no mayor a 48 horas, desde que ha tomado conocimiento de los hechos.
- Elaborar informes de las denuncias sometidas a su conocimiento, cuando ello le sea además que el responsable institucional debe solicitar la colaboración especializada de la oficina en estas materias del COCH, Esto es opcional, pero recuerden que el responsable institucional define si algo es o no delito, por ende si efectivamente se trata de un hecho constitutivo de delito y no se hace la respectiva denuncia el problema es para la Federación, por otro lado, en estas materias además la investigación debe realizarse evitando la revictimización y si se trata de alguien que no tenga mayores conocimientos es mejor solicitar ayuda para realizarlo.

#### **ACCIONES A SEGUIR CUANDO LA CONDUCTA ES CONSTITUTIVA DE DELITO.-**

En el evento que por el análisis de antecedentes se determine que los hechos podrían ser presuntamente constitutivos de delito, se prestará la asesoría al denunciante, a los adultos responsables en el evento de ser necesario, como asimismo a la federación para realizar en el plazo más breve posible, la denuncia de tales hechos ante el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones o ante Carabineros de Chile., será obligación de denunciar del responsable institucional si el adulto responsable no lo realiza en un plazo de 24 horas o en su defecto debe hacerlo el presidente de la Federación

Además se debe iniciar un proceso interno, el que debe recopilar antecedentes, pues la justicia penal no siempre condena. Aun cuando existan antecedentes, por ende eventualmente desde lo penal podría no haber sanción no obstante desde lo administrativo si podría existir.

La Gerente Administrativa deberá:

- Informar de las gestiones al Directorio de la FEDEREMO, resguardando en ello los antecedentes que pudieran resultar sensibles, con el objeto que el Directorio adopte las siguientes medidas de protección:
  - 1- Prohibición de que denunciante y denunciado, participen o coincidan en las mismas actividades deportivas.
  - 2- Cambios de labores o de lugares de trabajo, que impidan el contacto entre denunciante y denunciado.
- Denunciar los hechos ante el órgano disciplinario de la FEDEREMO, o sea al Tribunal de Honor, poniendo a disposición de éste el expediente del caso.
- El Tribunal de Honor, deberá abstener de imponer sanción hasta sentencia firme y ejecutoriada.
- Si resulta condenado, le aplica sanción de inhabilitación a perpetuidad. además de la suspensión de las actividades de Federemo

#### **ACCIONES A SEGUIR CUANDO LOS HECHOS DENUNCIADOS NO ES CONSTITUTIVA DE DELITO.-**

Una vez que se determina que los hechos denunciados no son constitutivos de delito, el Responsable Institucional dará inicio a la investigación, solicitar la asesoría de la oficina si la materia lo amerita o así fuese necesario, para lo cual deberá seguir los siguientes pasos:

- Deberá notificar al o los denunciantes y/o apoderados cuando corresponda, el inicio de la misma, la que puede ser enviada mediante correo electrónico informado por las partes o carta certificada.-
- La investigación, tiene un plazo de ejecución de 45 días corridos, los cuales con el mérito de los antecedentes y previa notificación a las partes puede ser extendida por el mismo plazo.-
- Se deja expresa constancia que las personas involucradas si no asisten a la entrevista de recolección de antecedentes, podrán ser citadas en una segunda oportunidad. Con todo, en el evento de no asistir el presunto agresor o víctima a la entrevista, se seguirá adelante con la investigación, prescindiendo de su declaración presencial.-
- Una vez terminada la fase de investigación, la persona encargada de la misma emitirá un informe donde se señalarán las conclusiones y sugerencias del caso en concreto, debe dar a conocer las conclusiones del informe a ambas partes, la que será notificada mediante correo electrónico informado por las partes o carta certificada.
- Las partes involucradas podrán realizar sus respectivas reconsideraciones en un plazo máximo de 5 días corridos contados desde la notificación del informe de conclusiones.
- Recibidas las Reconsideraciones o vencido el plazo para ello, el Responsable Institucional deberá modificar sus conclusiones si procede o certificar que no se recibieron reconsideraciones y remitir su informe junto al expediente de investigación debidamente foliado al tribunal de Honor o al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, para la aplicación de las medidas correctivas o sanción del caso.-

## DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS

Todos los involucrados en el proceso tienen derecho a:

- Recibir orientación respecto a etapas del proceso.-
- Derecho a ser oído.-
- Presentar antecedentes que se estimen pertinentes.-
- Tener un procedimiento confidencial.-
- Recibir trato respetuoso durante el proceso.-

### DERECHOS DE LOS AFECTADOS Y DENUNCIANTES:

- Recibir asesoría, orientación y acompañamiento jurídico y social durante el proceso.-
- Denunciar sin persuasión a que no se realice la denuncia.-
- No ser expuestos los antecedentes del caso públicamente, sin el consentimiento de la víctima.-
- Evitar la revictimización.-
- Que se realice una recopilación de antecedentes y que éstos se mantengan en reserva.-
- Solicitar medidas de protección.-
- Aportar todos los antecedentes que estime pertinentes.-
- Libertad de prueba.-

### DERECHO DE LOS DENUNCIADOS

- Que se respete la presunción de inocencia durante todo el proceso.-
- Denunciar si se comete alguna conducta constitutiva de delito en su contra.-
- Aportar antecedentes que estime pertinentes.-
- Libertad probatoria.-
- No ser expuesto los antecedentes del caso públicamente, sin el consentimiento de la víctima.-

***Las sanciones se clasificarán en:***

**Muy graves;** a partir de dos años de sanción, hasta la desvinculación total de la disciplina.

**Graves;** desde un año hasta cuatro años de desvinculación total de la disciplina.

**Menos graves;** desde una amonestación verbal hasta un año de desvinculación total de la disciplina.

Art. 1 Se comprenderá como muy grave:

Cualquier acto que pueda ser condenado por la justicia ordinaria chilena.

Tocaciones de carácter sexual a otros sin consentimiento.

Insinuaciones explícitas de carácter sexual, ya sea de manera física, digital, visual, auditiva, etc.

Art. 2 Se comprenderá como grave:

Acoso de carácter físico y/o vía redes sociales, realizar insinuaciones, conductas inapropiadas, acercamientos o toques indebidos.

Extorsiones y amenazas.

Art. 3 Se comprenderá como menos grave:

Cualquier tipo de conducta que menosprecie la sexualidad de otra persona.

Intento de acoso no explícito, es decir, con gestos que incomoden al denunciante.

Ofrecimientos o insinuaciones de carácter sexual.

Todas las situaciones que no estén mencionadas en los artículos 5, 6 y 7, la comisión de ética deberá resolverlas de manera autónoma. Deberán clasificar de igual manera la situación según el artículo 4, para tener precedentes a futuro.

#### OBJETIVOS DEL PRESENTE PROTOCOLO

Este protocolo tiene como objeto prevenir posibles situaciones de acoso y abuso sexual por parte de profesionales, deportistas federados, delegados y cualquier otra persona que preste servicios para la Federación, Clubes asociados o Comisiones.

Promover un contexto social de rechazo, generar espacios deportivos seguros y establecer un procedimiento de actuación ante indicios de situaciones de acoso y abuso sexual con apoyo de la FEDEREMO y su Comisión de Ética.

Establecer un procedimiento de actuación frente a situaciones o indicios de acoso o abuso sexual.

#### MEDIDAS DE PREVENCIÓN

La Federación Chilena de Remo dará la oportuna difusión y educación del contenido del Protocolo, facilitando la debida información y sensibilización en esta materia entre sus federados, trabajadores y usuarios de sus centros e instalaciones deportivas, a través folletos, murales en gimnasios, página web y sus plataformas digitales.

La Federación Chilena de Remo realizara charlas, seminarios y capacitaciones con profesionales expertos en las temáticas de abusos o acoso para entrenadores, dirigentes, deportistas y administrativos.

SALA FISIOTERAPIA Y MASAJES	Tratamiento fisioterapéutico	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Hacer público el horario de utilización de la sala, indicando el nombre del profesional y el del paciente</li> <li>✓ No cerrar con llave la puerta de la sala durante su utilización</li> <li>✓ En la sala debe haber una tercera persona responsable, acompañando la atención</li> <li>✓ Para menores de edad, deben de contar con una autorización de los padres</li> </ul>
OFICINAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Reuniones entre técnicos</li> <li>✓ Reuniones con deportistas</li> <li>✓ Reuniones con otros adultos (padres, árbitros, entrenadores)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No cerrar con llave los despachos durante su uso, que tengan un libre acceso</li> <li>✓ Controlar mediante un registro el uso del despacho, en e que constalara el horario y las personas que acceden al mismo</li> <li>✓ Procurar mantener la puerta de la sala abierta, si es que ni tiene visibilidad hacia adentro.</li> </ul>
HABITACIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Lugar de descanso y pernocta durante una concentración</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los menores de edad deben de contar con una autorización firmada por los padres</li> <li>✓ Los menores de edad deben estar en habitaciones exclusivas, separadas del resto de deportistas</li> <li>✓ Deben de estar separados por sexo</li> <li>✓ Las habitaciones de los menores, serán dobles</li> <li>✓ Controlar las visitas por el responsable de concentración</li> <li>✓ Prohibición de compartir habitaciones adultos y menores de edad</li> <li>✓ El delegado a cargo debe contar con el certificado de antecedentes donde se verifica que no tenga prohibición para trabajar con menores de edad</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Lugar de Entrenamiento y Calentamiento en Competición</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No cerrar los espacios de entrenamiento calentamiento en todas las categorías</li> <li>✓ Idealmente los menores de edad deben de tener un horario definido y al entrenar en conjunto, los mayores deben de tener claro las normas de comportamiento</li> <li>✓ Controlar las zonas de entrenamiento y calentamiento en competición por el responsable</li> <li>✓ Realizar pesajes o controles de pesos con malla como lo indica el reglamento y no ropa interior</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Lugar de Recuperación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Hacer público el horario de utilización del sauna, indicando el nombre y número de contacto de los deportistas por cualquier inconveniente</li> <li>✓ Los deportistas deben estar separados por sexo y categoría</li> <li>✓ Los deportistas No pueden estar desnudos.</li> </ul>

### CONSENSO DEL COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL

En su función de fomentar y proteger la salud del atleta, la Comisión Médica del COI reconoce todos los derechos de los atletas, incluyendo el derecho a disfrutar de un entorno deportivo que aporte seguridad y apoyo. En dichas condiciones, los atletas tienen más posibilidades de prosperar y mejorar en su rendimiento deportivo, señalando que acoso y abuso sexuales son vulneraciones de los derechos humanos, con independencia de entorno cultural, que pueden dañar tanto la salud a nivel individual como a nivel de organización.

A pesar de que es de sobra conocido que el deporte ofrece posibilidades importantes de desarrollo personal y social, estas se ven afectadas cuando se producen dichos problemas. Acosos y abusos sexuales se producen en todo el mundo, en el deporte, dan origen al sufrimiento de los atletas y de otras personas, y a responsabilidades legales, financieras y morales para las organizaciones deportivas.

Estos problemas afectan a todos los deportes, ya que se producen a cualquier nivel de rendimiento. Todos los actores del deporte comparten la responsabilidad de identificar y evitar

el acoso y el abuso sexual, así como de desarrollar una cultura de dignidad, respeto y seguridad en el deporte. En particular, las organizaciones deportivas velan por la seguridad y por ello deberían demostrar una autoridad férrea a la hora de identificar y erradicar estas prácticas.

Un sistema deportivo saludable que confiera poderes a los atletas puede contribuir a la prevención del acoso y abusos sexuales tanto dentro como fuera del ámbito deportivo.

El presente documento es una síntesis de la información científica de la que se dispone en la actualidad sobre las diferentes formas de acoso y abuso sexual, los factores de riesgo que pueden poner sobre aviso a la comunidad deportiva a fin de que se intervenga de forma anticipada y los mitos que desvían la atención de estos problemas. Además, propone una serie de recomendaciones a fin de alcanzar mayor perceptibilidad, desarrollo e implementación de políticas, educación y prevención, y aumento de las buenas prácticas. Por lo que se induce que el acoso y los abusos sexuales en el deporte no discriminan por motivos de edad, sexo, raza, orientación sexual o discapacidad.

La investigación indica que tanto el acoso como el abuso sexual se producen en cualquier deporte y a cualquier nivel, y parece ser que con mayor frecuencia en el deporte de élite. Los miembros del entorno del atleta que ocupan puestos de poder y autoridad suelen ser los principales autores, aunque los compañeros de los atletas también suelen identificarse como autores y normalmente son con más frecuencia personas del sexo masculino que del sexo femenino. Los atletas son acallados por el proceso de acoso y abusos sexuales. El riesgo de acoso y abusos sexuales es mayor cuando hay una falta de protección, una motivación elevada del autor y una alta vulnerabilidad del atleta (sobre todo en lo que respecta a la edad y la madurez).

#### ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN SEGÚN EL COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL

Entre las estrategias de prevención aceptadas se incluyen políticas asociadas a códigos de buenas prácticas, educación y formación, mecanismos de apoyo y denuncia y sistemas de control y evaluación.

Con independencia de las diferencias culturales, cada organización deportiva debería implantar estas disposiciones en su totalidad; La política es una declaración de intenciones que demuestra un compromiso para crear un entorno seguro y respetuoso para todos. La política debería establecer cuáles son los requisitos en relación con el fomento de derechos, bienestar y protección. Asimismo, permite a la organización intervenir de forma inmediata, imparcial y justa ante una denuncia o acusación, así como tomar medidas disciplinarias, penales y de otro tipo, según corresponda.

Los códigos de buenas prácticas definen unos criterios de comportamiento aceptables que, si se siguen, servirán para implementar la política. Los criterios de comportamiento establecen un parámetro definido de lo que es aceptable o no y pueden ayudar a minimizar las posibilidades de acoso y abusos sexuales y las acusaciones sin fundamento.

Por su parte y a objeto de ser entendidas estas acciones constitutivas de delitos, la **violación** consiste en acceder carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, en cambio el **abuso sexual**, por su parte, es la Realización de una acción sexual, distinta del acceso carnal como, por ejemplo: tocaciones o besos con una connotación sexual; simulación de acto sexual; exhibir o registrar material pornográfico particularmente a menores de edad o presenciar espectáculos del mismo carácter, entre otros.